



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 226 -2011-MDL/GM

Expediente N° 005347-2009

Lince, 21 OCT 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 005347-2009 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Carmen Aracelly Laura Vilca, con domicilio en Av. José Leal N° 366-101 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 09 de setiembre del 2011, la señora Carmen Aracelly Laura Vilca interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 0085-2011-MDL-GDU/SIU de fecha 18 de agosto del 2011, expedida por la Subgerencia de Infraestructura Urbana, la cual declaró inadmisibles por extemporáneo el Recurso de Reconsideración;

Que, la administrada impugnante refiere que su solicitud fue admitida bajo Licencia de Construcción vía Regularización bajo la Modalidad A, y después se determinó que correspondía a la Modalidad B. Sin embargo, contraviniendo lo establecido en el artículo 3° de la Ordenanza N° 246-MDL, la Subgerencia de Infraestructura Urbana derivó mi expediente administrativo a una Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, como si tuviera en parte obra nueva o futura ampliación, generando la notificación N° 876-MDL-GDU/SIU de fecha 11 de diciembre de 2009, con el Acta de Verificación y Dictamen de la Comisión del Colegio de Arquitectos de NO CONFORME, cuando ya fueron subsanados en la calificación previa de acuerdo al artículo 6° de la citada norma;

Que, por último, la administrada argumenta que la primera Licencia de Construcción N° 977-99-GDU, fue un proyecto Integral que incluyó toda la quinta. Posteriormente se efectuó la independización y Reglamento Interno y Declaratoria de Fábrica mediante Ley N° 27157, por lo que de conformidad al artículo 6° de la mencionada Ordenanza, no serán retroactiva y no se pueden aplicar a los parámetros indicados en el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios que se acoge la Comisión Técnica. En tal sentido, se solicita se deje sin efecto las Resoluciones de archivamiento de su expediente y se ordene a quien corresponda se emita la liquidación de derechos municipales por haber subsanado como acto previo las observaciones hechas por la Comisión Técnica de Proyectos y haberse acogido a la Ordenanza N° 246-MDL;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *“Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”;*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 226 -2011-MDL/GM
Expediente N° 005347-2009
Lince, 21 OCT 2011

diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 23 de agosto del 2011, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 09 de setiembre del 2011; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 0070-2011-MDL-GDU/SIU de fecha 29 de diciembre de 2010 se declaró en abandono el procedimiento administrativo, seguido la administrada, por haber transcurrido más de treinta días desde la Notificación N° 876-2010-MDL-GDU/SIU de fecha de recepción 14 de diciembre de 2009, sin que haya dado respuesta a lo requerido, por lo que se procedió de conformidad a lo establecido en el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y se dispuso su archivamiento definitivo;

Que, según lo establecido en el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*. En el presente caso, el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución que declaró en abandono su procedimiento, la misma que fue declarada inadmisibles por extemporáneo;

Que, la forma natural como queda dilucidado el procedimiento administrativo es con la obtención de un segundo parecer vía recurso de apelación quien conoce y resuelve la controversia generada por la decisión en primera instancia. La decisión proveniente de autoridad superior administrativa es la que puede ser contradicha ante sede Judicial, por ello, la legislación impone a los administrados la necesidad de provocarla mediante el recurso de apelación;

Que, cabe acotar que, en el presente caso no cabe duda que la demora en el levantamiento de las observaciones originó la declaración de abandono del procedimiento y su posterior archivamiento. Asimismo, el administrado ha presentado un recurso impugnativo contra dicho el acto jurídico y solicita la prosecución del procedimiento de regularización de obra, bajo la Modalidad B; diferente interpretación de las pruebas producidas, para su evaluación y, de ser el caso, para que el procedimiento culmine con la emisión del acto administrativo;

Que, en el presente caso, según la documentación que obra en el expediente, el procedimiento administrativo se inició con el Formulario Único de Edificación – FUE, según fojas 1 a 7, con solicitud iniciada por la administrada de Regularización de Licencia - Aprobación Automática – Modalidad A; siendo requerido mediante Notificación N° 818-2009-MDL-GDU/SIU de fecha 16





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 226 -2011-MDL/GM
Expediente N° 005347-2009
Lince, 21 OCT 2011

de noviembre de 2009 a subsanar documentación señalada en fojas. Sin embargo, según Informe de Verificación Administrativa, según fojas 122 a 124, en tipo de Modalidad de Aprobación señala con un *check* Comisión Técnica; la misma que declaró NO CONFORME el expediente de la administrada;

Que, sobre el particular, mediante Informe N° 207-2011-MDL-GDU-SIU de fecha 17 de octubre del 2011, la Subgerencia de Infraestructura Urbana informó que el procedimiento administrativo iniciado por la administrada (Exp. N° 5347-2009) es de ampliación de una Unidad Inmobiliaria para uso vivienda en quinta –Vía Regularización, Modalidad B; teniendo en cuenta que se trata de una ampliación de una unidad inmobiliaria en Edificación de Vivienda Multifamiliar. Asimismo, informó que las observaciones realizadas por la Comisión Calificadora de Proyectos, corresponden a faltas a las normas edificatorias vigentes establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, las mismas que son de cumplimiento obligatorio en cualquiera modalidad de tramitación de licencia. Por último, señaló que la revisión por parte de la Comisión Calificadora se realizó en atención al pago efectuado por la administrada, según fojas 10, desde el inicio del procedimiento;

Que, de las consideraciones antes expuestas, se puede concluir que el presente procedimiento es uno en vía regularización, Modalidad B, de conformidad al artículo 4° de la Ley N° 29476 que modifica el artículo 10° de la Ley N° 29476. Asimismo, se ha determinado que la administrada tiene observaciones que no han sido levantadas ni se ha presentado la documentación requerida (insuficiente área libre según parámetros, déficit de estacionamiento según parámetros, insuficiente dimensionamiento de pozos de luz, ancho y altura libre de escalera insuficiente, no se indicó la ubicación de cisterna y tanque elevado, la propuesta invade áreas comunes y no respeta linderos);

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establece la municipalidad comparará la edificación con los planos presentados, verificando que se cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución de la obra o los parámetros vigentes en lo que favorezca al administrado;

Que, en consecuencia, la administrada no ha cumplido con las normas edificatorias vigentes establecidas en la norma citada, las mismas que son de cumplimiento obligatorio en cualquiera de las modalidades de tramitación de licencia. Asimismo, la revisión de la Comisión Calificadora fue realizada en atención al pago efectuado por la administrada desde el inicio del procedimiento, según consta en fojas 10;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 723-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la señora Carmen Aracely Laura Vilca contra la Resolución de Subgerencia N° 0085-2011-MDL-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 226 -2011-MDL/GM
Expediente N° 005347-2009
Lince, 21 OCT 2011

GDU/SIU de fecha 18 de agosto del 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.



ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Infraestructura Urbana y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal